

| | | |
|---|------------------|---|
|  | PROCESO | ACTUALIZACIÓN MANUAL DE POLÍTICAS DE CRÉDITO |
| | DOCUMENTO | MANUAL DE POLÍTICAS CRÉDITO |
| | CÓDIGO | MP-CRD |
| | VERSIÓN | 09- 2026 |

tabla de contenido

| Numeral | página |
|---------|--------|
|---------|--------|

Contenido

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| Considerando: | 4 |
| Artículo 1. OBJETIVO DEL CRÉDITO | 4 |
| Artículo 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO | 5 |
| Artículo 3. APLICACIÓN Y CONTROL | 5 |
| Artículo 4. PRINCIPIOS DEL CRÉDITO | 5 |
| Artículo 5. RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO | 5 |
| Artículo 6. ETAPAS DEL PROCESO CREDITICIO | 6 |
| Artículo 7.RIESGO CREDITICIO | 6 |
| Artículo 8.OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO | 6 |
| Artículo 9.BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO | 6 |
| Artículo 10.INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO | 6 |
| Artículo 11. LINEAMIENTOS GENERALES | 7 |
| Artículo 12. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CR. | 8 |
| Artículo 13. SOLICITANTE y/o CODEUDOR REPORTADO EN CENTRALES DE RIESGO. | 8 |
| Artículo 14. CRUCE DE CUENTAS CON LOS APORTES SOCIALES. | 9 |
| Artículo 15. INCOMPATIBILIDAD PARA SER CODEUDOR. | 9 |
| Artículo 16. REQUISITOS PARA HACER USO DEL SERVICIO. | 9 |
| Artículo 17. INGRESOS DIFERENTES DE LA NÓMINA. | 10 |

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 1 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

| | |
|---|-----------|
| Artículo 18. EXCEPCIONES. | 10 |
| Artículo 19. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. | 11 |
| Artículo 20. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. | 11 |
| Artículo 21. LÍNEAS DE CRÉDITO. | 11 |
| Artículo 22. CONVENIOS. | 18 |
| Artículo 23. TASA DE INTERES CONVENIOS . | 18 |
| Artículo 24. PLAZOS PARA LÍNEAS DE CRÉDITO. | 19 |
| Artículo 25. TASAS DE INTERÉS. | 19 |
| Artículo 26. DOCUMENTOS GENERALES OBLIGATORIOS PARA CUALQUIER LÍNEA DE CRÉDITO. | 19 |
| Artículo 27. FIRMAS ELECTRÓNICAS Y DIGITALES. | 23 |
| Artículo 28. CAPACIDAD DE PAGO. | 23 |
| Artículo 29. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO | 23 |
| Artículo 30. INSTANCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. | 25 |
| Artículo 31. LINEAMIENTOS DE APROBACIÓN. | 25 |
| Artículo 32. TOMA DE DECISIONES. | 26 |
| Artículo 33. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A DIRECTIVOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y COLABORADORES DE LA COOPERATIVA. | 26 |
| Artículo 34. CONFLICTO DE INTERESES. | 26 |
| Artículo 35. POR CONVENIO. | 26 |
| Artículo 36. GENERALIDADES. | 27 |
| Artículo 37. MAYOR EXIGENCIA. | 27 |
| Artículo 38. GARANTÍA PERSONAL - PAGARÉ. | 28 |
| Artículo 39. LIBRANZA. | 28 |
| Artículo 40. DEUDORES SOLIDARIOS O CODEUDORES. | 28 |
| Artículo 41. LÍMITES PARA EL DEUDOR SOLIDARIO. | 29 |
| Artículo 42. COBERTURA DE RIESGO CRÉDITICIO. | 29 |
| Artículo 43. GARANTÍAS REALES. | 29 |
| Artículo 44. PIGNORACIÓN DE VEHÍCULOS. | 29 |
| Artículo 45. GARANTÍA HIPOTECARIA. | 30 |
| Artículo 46. COSTOS DE LAS GARANTÍAS REALES. | 30 |
| Artículo 47. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. | 30 |
| Artículo 48. COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN. | 31 |
| Artículo 49. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. | 31 |

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 2 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

| | |
|---|-----------|
| Artículo 50. PAGOS POR TESORERÍA. | 31 |
| Artículo 51. TRATAMIENTO EN CASO DE RETIRO. | 32 |
| Artículo 52. CANCELACIÓN DE CUOTAS DE CRÉDITO. | 32 |
| Artículo 53. FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL | 33 |
| Artículo 54. AFECTACIONES AL FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL | 33 |
| Artículo 55. PRORROGAS | 33 |
| Artículo 56. PERIODO DE GRACIA DE CAPITAL. | 34 |
| Artículo 57. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES | 34 |
| Artículo 58. INTERESES POR MORA | 35 |
| Artículo 59. PRIORIDAD EN LOS PAGOS | 35 |
| Artículo 60. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO | 35 |
| Artículo 61. VALOR ABONADO DEL CRÉDITO | 37 |
| Artículo 62. NOVACIÓN | 37 |
| Artículo 63. COMPOSICIÓN | 38 |
| Artículo 64. COMPETENCIA | 38 |
| Artículo 65. REUNIONES | 38 |
| Artículo 66. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA A REUNIÓN | 38 |
| Artículo 67. INVITADOS A REUNIONES DEL COMITÉ | 38 |
| Artículo 68. DERECHO DE VOTO, QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO | 38 |
| Artículo 69. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL | 38 |
| Artículo 70. APROBACIÓN DE ACTAS | 39 |
| Artículo 71. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 39 |
| Artículo 72. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO | 39 |
| Artículo 73. TITULARES DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD | 39 |
| Artículo 74. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS | 39 |
| Artículo 75. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO CANCELADO | 40 |
| Artículo 76. CASTIGO DE LA CARTERA | 40 |
| Artículo 77. EVALUACIÓN DE LA CARTERA | 40 |
| Artículo 78. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS | 40 |
| Artículo 79. PROCESO DE PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS | 40 |
| Artículo 80. TERMINOLOGÍA | 41 |
| Artículo 81. CONTROL DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE POLÍTICAS DE CRÉDITO | 43 |
| Artículo 82. REVISIÓN Y APROBACIÓN | 45 |

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|---------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 3 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de en uso de las facultades que le confieren, los Estatutos y la legislación Cooperativa, y

Considerando:

1. Que de acuerdo con el estatuto, Artículo 7 en las secciones y servicios de la Cooperativa está contemplado el servicio de crédito para los asociados.
2. Que de acuerdo con el Artículo 60, numeral 1 y 15, es responsabilidad del Consejo de Administración elegir y reglamentar el funcionamiento del comité de crédito el igual que reglamentar los servicios en desarrollo del objeto social.
3. Que es indispensable establecer un reglamento para el servicio de crédito, en el cual se detalle el funcionamiento del Comité de Crédito y se especifiquen las características de dicho servicio.
4. Que es necesario definir los requisitos y condiciones que debe cumplir todo asociado para tener acceso a los servicios de crédito.
5. Que de una acertada colocación de los créditos depende el comportamiento de la cartera y la guarda del patrimonio y el nivel de riesgos al cual se expone COOMTGI.
6. Que es necesario establecer criterios de evaluación y calificación de la cartera; al igual que trazar la política para el cobro de la cartera morosa.
7. Que la Circular Básica Contable y Financiera, Número 004 del 2008, modificada por la Circular Externa 003 de 2013, define criterios para tener en cuenta en la adopción de las políticas de cartera y cobranza.

Acuerda:

Adoptar el siguiente Manual de políticas de Crédito, el cual reemplaza el manual de crédito existente y rige a partir de su aprobación y deroga cualquier otra norma contraria.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO DEL CRÉDITO

Conceder créditos a todos los asociados que llenen los requisitos consagrados en los Estatutos y en los presentes reglamentos, para satisfacer las necesidades personales y familiares, financiando actividades relacionadas con vivienda, gastos calamitosos y/o personales, inversión comercial e industrial, recreación y educación, propia y/o de su núcleo familiar, procurando que el crédito con garantía personal, prenda o hipotecaria, contribuya al bienestar económico y social del asociado y su familia, convirtiéndose en apalancamiento para desarrollo integral y la mejor calidad de vida.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|---------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 4 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Artículo 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en COOMTGI, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Artículo 3. APLICACIÓN Y CONTROL

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal, a la Gerencia y a la Junta de Vigilancia; el incumplimiento de las normas establecidas acarreará al responsable las sanciones disciplinarias correspondientes

Artículo 4. PRINCIPIOS DEL CRÉDITO

Para el manejo del servicio de crédito se observarán las siguientes políticas:

1. Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente el de la equidad, igualdad y responsabilidad.
2. Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de la cooperativa y la ayuda mutua.
3. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios aportados por los asociados
4. La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica (pago), del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
5. Es deber proteger al máximo el patrimonio de COOMTGI, exigiendo las mejores garantías, para el normal y oportuno servicio del crédito.
6. El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado solidario y financiero.
7. Conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos, el más amplio y diversificado servicio y la menor concentración del riesgo.
8. Se aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos, para lo cual se asignarán funciones para ejercer este control.
9. Debe hacerse suficientes provisiones para la protección de cartera, de acuerdo con los lineamientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
10. COOMTGI al otorgar créditos a sus asociados exigirá como respaldo los aportes sociales y las garantías reales que de acuerdo con la cuantía se amerite y asegure el patrimonio de COOMTGI.

Artículo 5. RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Para cubrir la demanda de crédito COOMTGI contará con los siguientes recursos:

1. **Aportes:** Los aportes sociales periódicos

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|---------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 5 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

2. **Amortización:** Las amortizaciones de los créditos que cancelen los Asociados en cumplimiento del pago de sus obligaciones con la Cooperativa.
3. **Recursos Internos.** Recursos que provienen de los aportes de capital que pagan los Asociados y los obtenidos en el giro normal de las operaciones de COOMTGI.
4. **Recursos Externos.** Son los dineros provenientes de préstamos que le hace el sector financiero y solidario a la cooperativa, para que ésta a su vez los irrigue en forma de crédito a sus usuarios en un cien por ciento (100%) del total solicitado a la Entidad.
5. **Otros recursos.** Son los dineros provenientes de convenios patronales o institucionales, donaciones o de la venta de activos de la cooperativa.

Artículo 6. ETAPAS DEL PROCESO CREDITICIO

Todos los créditos pasarán por las siguientes etapas: Solicitud, estudio, aprobación, Otorgamiento, Seguimiento y Recuperación de los dineros, de la eficiencia en la aplicación de las etapas depende la calidad de la cartera y el riesgo crediticio.

Artículo 7. RIESGO CREDITICIO

El riesgo crediticio es la posibilidad de que la cooperativa incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

Artículo 8. OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO

En virtud de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, este proceso hace referencia a la aplicación de medidas y controles que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los cuales puede estar expuesto, con el fin de minimizar el riesgo y a mantener una mejor calidad en la cartera.

Artículo 9. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO

Podrán acceder a los servicios de crédito los asociados, que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento y que no estén inhabilitados según lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 10. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

Las operaciones activas de crédito que realice la Cooperativa, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación; además deberá conservarse en los archivos de COOMTGI.

1. Monto del Crédito
2. Tasa de interés expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo amortización, especificando si hay periodos de gracia.
4. Modalidad de la cuota.
5. Forma de Pago.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|---------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 6 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses vencidos.
7. . Contribuciones

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio

Parágrafo 1. Frente a los aspectos antes mencionados, COOMTGI, dejará evidencia por escrito, a través de los formatos que considere pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a la aceptación al desembolso y luego no tenga quejas por desconocimiento.

Con el propósito de apoyar la labor de seguimiento e informar al asociado, además incluirá información relacionada con los siguientes temas:

1. Reporte a las Centrales de Riesgo.
2. Proceso de cobranza,
3. Obligatoriedad del asociado de actualizar la información anualmente.

Parágrafo 2. Cuando la obligación sea respaldada por garantía admisible, esta se constituirá antes de su desembolso.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE CRÉDITOS

Artículo 11. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Todas las disposiciones contenidas en el presente manual, se entenderán incorporadas a los documentos de las obligaciones crediticias otorgadas.
2. De todas maneras el Consejo de Administración deberá velar por la protección del patrimonio de la Entidad, como el buscar garantías, formas de pago etc., que salvaguarden la estabilidad económica de COOMTGI.
3. Ningún crédito es incompatible con otro de los aprobados en las políticas de COOMTGI.
4. Las cuantías, plazos y condiciones de los créditos en ningún caso podrán extralimitar los lineamientos establecidos en este documento.
5. Para facilidad de manejo contable, todas las cuantías de crédito se aproximarán por exceso al múltiplo de mil (1.000), más cercano.
6. Todo Asociado podrá obtener crédito por las diferentes líneas de crédito, teniendo en cuenta los aportes, la capacidad de pago, la capacidad de endeudamiento, el nivel de riesgo, el tiempo de asociación según lo establecido en este reglamento.
7. Todos los créditos concedidos por la Cooperativa deberán estar amparados por un seguro de vida grupo deudores, donde el tomador y beneficiario debe ser la Cooperativa y los asegurados los deudores Asociados de la misma.
8. Los deudores pagarán mensualmente con la cuota del crédito y durante la vigencia del mismo un seguro de vida que garantice en caso de fallecimiento el valor del crédito, el cual será el porcentaje correspondiente según la negociación con la aseguradora para el año que corresponda. La tarifa del seguro se dará a conocer al momento de firmar los documentos de legalización del crédito y en los informes que sean enviados a los asociados, junto con las tasas de interés.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|---------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 7 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

9. Ningún Asociado podrá cancelar total o parcialmente sus obligaciones con la Cooperativa con el valor de sus aportes, a no ser que haya solicitado su desvinculación.

Artículo 12. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

Para el estudio y otorgamiento de créditos siempre se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. Capacidad de Pago del deudor y codeudor, Si Aplica:** Para evaluar la capacidad de pago del deudor y codeudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de las Centrales de información Financiera (CIFIN)
- 2. Solvencia del deudor y codeudor, Si aplica:** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y codeudor /. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en las normas.
- 3. Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

- 4. Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo:** COOMTGI en cumplimiento de las disposiciones legales reportará a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación y hará las consultas.

Parágrafo 1: En todos los casos se deberá contar con la autorización previa del solicitante, y su codeudor para la realización de la consulta y reporte.

Mediante información escrita será informado el Deudor y Codeudor sobre el reporte negativo ante incumplimiento de la obligación contraída y solo 20 días calendario después de la comunicación, podrá hacer el reporte, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 1266 de 2008.

Artículo 13. SOLICITANTE y/o CODEUDOR REPORTADO EN CENTRALES DE RIESGO.

Si el asociado solicitante y/o el codeudor están reportados en las centrales de riesgo, podrán acceder al crédito siempre y cuando presenten paz y salvo de la entidad, o los recibos de pago de la deuda por la cual esta reportado.

Parágrafo 1. Si el crédito solicitado es en la línea de CREDI-APORTES y el valor no supera el total de los aportes del solicitante, pero el asociado presenta alertas de riesgo de cartera según la última evaluación realizada por la Cooperativa, será obligatorio verificar previamente si su situación financiera ha mejorado en el ámbito externo, a través de consultas en Centrales de Información Financiera y otros soportes que permitan constatar su capacidad real de pago.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|---------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 8 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Parágrafo 2. El estudio se realizará para todas las líneas de crédito, el monto solicitado debe ser igual o menor al valor por el que fue reportado en las centrales de riesgo. Para todos los casos, el dinero se gira directamente a la entidad financiera con la que tenga la deuda por medio de cheque o transferencia electrónica.

Parágrafo 3: El asociado contará con 10 días hábiles para presentar a COOMTGI el paz y salvo emitido por la entidad en la cual se realizó el pago de la obligación que tenía reportada en Centrales de Información Financiera (CIFIN).

Parágrafo 4. Si la solicitud de Crédito corresponde a la línea de CREDI-APORTES no es necesario realizar la consulta en centrales de riesgo, debido a que la garantía de esta línea de crédito son los aportes del asociado. Salvo en los casos en que el asociado presente alertas de riesgo de insolvencia o tenga su cartera clasificada como de riesgo mayor o catastrófico, según la última evaluación realizada por la Cooperativa, incluyendo la línea créditoaportes será obligatorio verificar previamente si su situación financiera ha mejorado en el ámbito externo, a través de consultas en centrales de riesgo y otros soportes que permitan constatar su capacidad real de pago.

Artículo 14. CRUCE DE CUENTAS CON LOS APORTES SOCIALES.

Cuando se origine la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se efectuará el correspondiente cruce de cuentas, reservándose el derecho de amortizar en primer término los intereses, segundo lugar CrediAportes, tercer lugar crédito con garantía personal, cuarto lugar crédito con garantía real.

De no ser posible el cobro inmediato de los saldos insolutos a cargo de los asociados al momento de la desvinculación por cualquier causa, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de COOMTGI, aplicando la cláusula aceleratoria, se establecerán nuevas condiciones en cuanto a garantías y plazos, aplicando nuevas tasas de interés, las cuales serán definidas por la gerencia, teniendo en cuenta las tasas de mercado.

Artículo 15. INCOMPATIBILIDAD PARA SER CODEUDOR.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito y los Empleados de COOMTGI, no podrán servir de garantes en créditos otorgados a asociados a la Cooperativa.

Artículo 16. REQUISITOS PARA HACER USO DEL SERVICIO.

Para hacer uso de los servicios de crédito el Asociado deberá estar totalmente al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas sociales derivadas del acuerdo cooperativo, cumplir con los requisitos específicos para cada línea de crédito, y en general cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado activo y estar al día en las obligaciones.
2. Diligenciar completamente la solicitud en el formato diseñado para tal efecto y anexar los documentos exigidos.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|---------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 9 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

3. Ser asociado de la Cooperativa, con antigüedad mínimo de tres (3) meses para acceder a los créditos de líneas de convenio, con seis (6) meses de antigüedad para CrediAportes, libre inversión, vehículos, educación, impuestos, tarjeta COOMTGI y con un (1) mes de antigüedad para el crédito de calamidad. Además debe poseer los aportes sociales exigidos en cada línea de crédito.

El crédito de Calidad de vida no requiere antigüedad en la cooperativa

4. Los asociados que tienen descuentos por libranza, esta no podrá ser superior al 50% de su ingreso laboral básico.

El total de los pagos del asociado y el codeudor, incluyendo COOMTGI y los existentes en centrales de información financiera – NO DEBE SUPERAR EL 70% de su ingreso mensual.

5. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo.
6. Presentar la documentación requerida para la línea de crédito y los documentos adicionales que sean exigidos por el Comité de Crédito.
7. Firmar la libranza, autorizando al pagador de la nómina el descuento.
8. Estar al día en las obligaciones con el sector financiero de acuerdo con la norma legal, a excepción de los casos autorizados en éste reglamento.
9. Ofrecer las garantías que indique el reglamento, de acuerdo con la cuantía y la modalidad del crédito.
10. Presentar los codeudores que requiera según la línea de crédito.
11. No figurar como codeudor en más de dos (2) créditos en COOMTGI.
12. Firmar el pagaré con la respectiva carta de instrucciones, de acuerdo con el Artículo 633 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito serán tramitadas en orden de llegada de acuerdo con la fecha del envío por correo electrónico siempre y cuando esté completa la información junto con los documentos soporte.

Artículo 17. INGRESOS DIFERENTES DE LA NÓMINA.

Los Ingresos recibidos por fuera de nómina, que el asociado pretenda presentar para aumentar la capacidad de pago, deben ser soportados con una antigüedad superior a dos (2) meses, mediante Declaración de Renta, Extractos bancarios y demás documentos que comprueben el desarrollo de la actividad.

En virtud del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, debe aplicarse los mecanismos y procedimientos consignados en el manual SARLAFT de COOMTGI.

Artículo 18. EXCEPCIONES.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 10 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Será competencia del Consejo de Administración estudiar y decidir sobre los casos particulares, que justifique excepcionar o exonerar de cualquier requisito ante la solicitud de algunos de los Asociados. De todas maneras el Consejo de Administración deberá velar por la mitigación de los riesgos que se llegaren a incurrir, protección del patrimonio de la Entidad, como el buscar garantías, formas de pago etc., que salvaguarden la estabilidad económica de COOMTGI.

Artículo 19. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

La Capacidad de endeudamiento para cada una de las líneas de crédito serán ajustadas y aprobadas por el Consejo de Administración cuando estimen pertinente. La Gerencia las dará a conocer a los asociados vía correo electrónico mediante comunicación escrita.

Artículo 20. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO.

El total de endeudamiento de cada Asociado para las líneas de crédito crediportes, libre inversión y el cupo asignado a la tarjeta, impuestos, educación y calamidad doméstica no puede superar 5,5 veces los aportes que posea el Asociado. Cabe aclarar que el endeudamiento total de las líneas de crédito excluyendo calidad de vida, no puede superar 10.5 veces el valor de los aportes.

Artículo 21. LÍNEAS DE CRÉDITO.

A continuación, se relacionan las líneas de crédito vigentes, las cuales están en disposición del Asociado, bajo las condiciones pactadas para cada una de ellas:

1. Línea de Libre Inversión: Esta Línea de crédito se otorga con el objeto de satisfacer requerimientos, conforme a conveniencia del Asociado y sin comprometerse a dar una destinación específica.

a. En esta línea el Asociado puede solicitar un crédito hasta de **2 veces** del monto de los aportes.

b. GARANTIAS:

Garantía Opción 1: Codeudor

Garantía Opción 2: FIGARANTIAS:

FIGARANTIAS es una entidad especializada en modelos de garantía financiera, cuyo objetivo es facilitar el trámite y acceso al crédito para los asociados, así como brindar un respaldo a COOMTGI frente al riesgo crediticio. Este mecanismo no exonera al asociado de sus obligaciones ni lo cubre en caso de mora. En consecuencia, si el asociado incurre en incumplimiento, el proceso de cobro se realizará de manera normal, conforme a los reglamentos y políticas vigentes de la Cooperativa, siendo FIGARANTIAS un instrumento de respaldo para COOMTGI y no un sustituto de la responsabilidad de pago del asociado

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 11 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Los asociados tendrán la opción de reemplazar la figura del Codeudor como garantía de los créditos de Libre Inversión, Educativo y pago de impuestos POR MEDIO DE LA OPCIÓN FIGARANTIAS. LA SUMA DE los saldos de los diferentes créditos amparados no pueden superar los 15 SMMLV.

PARAGRAFO 1: La comisión será cancelada por el asociado una única vez al momento del desembolso del crédito, la tabla de comisiones para acceder a la opción de FIGARANTIAS será socializada junto con la información de tasas de interés de COOMTGI.

PARAGRAFO 2: En caso que un asociado solicite periodos intermedios como por ejemplo: un año y medio, dos años y medio etc., la comisión que deberá cancelar es la más alta.

Ejemplo: Si un asociado solicita un crédito con un plazo de 2 años y medio (30 meses) la comisión que debe cancelar es la estipulada para un plazo de 3 años.

PARAGRAFO 3: Tomar esta opción de Garantía no significa que el crédito deje de ser cobrado al asociado en caso de presentar mora, el cobro pre jurídico y Jurídico se desarrollaran normalmente, según lo indicado en el manual de cobro de cartera de COOMTGI.

2. Línea de Calamidad Doméstica: Entiéndase por emergencia o calamidad doméstica, todo suceso imprevisto repentino y ajeno a la voluntad del Asociado afectado que colocase a su unidad familiar (esposa y/o esposo, hijos y defendidos comprobados) en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social.

- a. Tiene derecho a solicitar el Crédito de Calamidad Doméstica todo Asociado hábil de la Cooperativa y que esté en uso de sus derechos estatutarios.
- b. En esta línea el Asociado puede solicitar un crédito hasta de **1 vez** del monto de los aportes,.
- c. Toda solicitud de crédito por calamidad doméstica , se elevará por escrito (vía e-mail) ante la persona encargada de dar trámite a los créditos en COOMTGI y/o la Gerencia, relatando los hechos por escrito (vía e-mail) directamente por el interesado y adjuntando todos los documentos o pruebas que le fueren requeridos.
- d. Los siguientes hechos concurren a la emergencia o calamidad doméstica:
 1. Enfermedad.
 2. Accidente.
 3. Muerte, incapacidad física o mental, parcial o total. Daños causados a la propiedad por: Incendio, inundaciones, lluvias, condiciones atmosféricas en general, movimientos sísmicos, desplazamiento de tierras, atentados terroristas y otros no previstos, pero que se encuentren en concordancia con las anteriores.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 12 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

4. Responsabilidad civil o penal derivada de lo siguiente: la condición del vehículo automotor, la riña imprevista, la defensa de la integridad personal o familiar.
5. Sin excepción no podrán ser considerados como hechos concurrentes a la emergencia o calamidad doméstica, aquellos que resultaren por responsabilidad civil, penal y/ o comercial, como:
 - a. Incumplimiento en las obligaciones de arrendamiento.
 - b. Incumplimiento en pagos o cuotas de amortización de vivienda o cualquier otra índole.
 - c. Ejecuciones con cheques sin fondos, letras de cambio o cualquier otro título valor.
 - d. Pago de impuestos de cualquier índole.
 - e. Embargo de cualquier índole.
 - f. Cualquier compromiso civil o comercial en el cual hubiere existido consentimiento o acuerdo entre las partes.
 - g. Despidos o renunciaciones frente a un contrato laboral.
- e. La emergencia solo se tendrá en cuenta después de agotados todos los recursos de acogimiento y reclamación a los seguros, caja de previsión social o similares, patronos y reclamaciones judiciales a favor.
- f. **Garantía: FIGARANTIAS** es una entidad especializada en modelos de garantía financiera, cuyo objetivo es facilitar el trámite y acceso al crédito para los asociados, así como brindar un respaldo a COOMTGI frente al riesgo crediticio. Este mecanismo no exonera al asociado de sus obligaciones ni lo cubre en caso de mora. En consecuencia, si el asociado incurre en incumplimiento, el proceso de cobro se realizará de manera normal, conforme a los reglamentos y políticas vigentes de la Cooperativa, siendo FIGARANTIAS un instrumento de respaldo para COOMTGI y no un sustituto de la responsabilidad de pago del asociado

Los asociados tendrán la opción de reemplazar la figura del Codeudor como garantía de los créditos de Libre Inversión, Educativo y pago de impuestos POR MEDIO DE LA OPCIÓN FIGARANTIAS. LA SUMA DE los saldos de los diferentes créditos amparados no pueden superar los 15 SMMLV.

PARAGRAFO 1: La comisión será cancelada por el asociado una única vez al momento del desembolso del crédito, la tabla de comisiones para acceder a la opción de FIGARANTIAS será socializada junto con la información de tasas de interés de COOMTGI.

PARAGRAFO 2: En caso que un asociado solicite periodos intermedios como por ejemplo: un año y medio, dos años y medio etc., la comisión que deberá cancelar es la más alta.

Ejemplo: Si un asociado solicita un crédito con un plazo de 2 años y medio (30 meses) la comisión que debe cancelar es la estipulada para un plazo de 3 años.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 13 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

PARAGRAFO 3: Tomar esta opción de Garantía no significa que el crédito deje de ser cobrado al asociado en caso de presentar mora, el cobro pre jurídico y Jurídico se desarrollaran normalmente, según lo indicado en el manual de cobro de cartera de COOMTGI.

- g.** Si la concesión de un préstamo para Calamidad Doméstica, por su cuantía pudiere crear otras condiciones de calamidad al Asociado para su pago, entonces la Gerencia y/o el Consejo de Administración podrán recurrir a uno o varios de los siguientes lineamientos:
- a. Ampliar el plazo.
 - b. Acordar la forma de pago de manera tal que se favorezca al Asociado, sin que ello desfavorezca los intereses de la Cooperativa.
 - c. Requisitos Particulares: Aplican los mismos requisitos del crédito de Libre Inversión no obstante para comprobar la situación de calamidad se solicitar documentación que soporte y compruebe la calamidad.

3. Línea Crédi-Aportes: En esta línea el Asociado puede solicitar un crédito hasta de **1 vez** el monto de los aportes.

4. Línea Calidad de Vida: Las condiciones referentes al monto, tasa, plazo, interés y demás requisitos para otorgar este crédito se regirán en lo dispuesto en el convenio firmado el 6 de noviembre de 2013 entre TGI Y COOMTGI, incluyendo las respectivas modificaciones.

5. Línea de Vehículo: Esta línea de crédito permite SOLICITAR HASTA el 80% del valor del vehículo nuevo y hasta el 70% usado, con la pignoración del mismo.

a. Se otorgará un crédito de hasta el 80% del valor del vehículo si es nuevo y hasta el 70% del valor del vehículo si es usado, bajo las siguientes condiciones:

- Si el vehículo es nuevo se tomará como valor el total de la factura, si es usado el valor que se tiene en cuenta es el de FASECOLDA o el de la póliza de seguro.
- El modelo del vehículo no podrá ser superior a 5 años.
- El monto a prestar será de hasta **5 veces** el valor de los aportes del Asociado Y COMO MONTO MAXIMO 150 SMMLV.
- La garantía será la pignoración Real (Prenda sin tenencia) del vehículo.
- Los gastos de pignoración y des pignoración correrán a cargo del Asociado.
- El vehículo deberá contar con una póliza todo riesgo en el que debe aparecer COOMTGI como beneficiario oneroso hasta el monto de la deuda.

b. El plazo se establecerá de acuerdo al modelo DEL VH según la siguiente tabla:

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 14 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

| Modelo | Plazo |
|---------------|----------|
| Nuevo | 84 Meses |
| de 1 = 3 años | 60 Meses |
| > 3 = 5 años | 48 Meses |

***VH Nuevo – (saliendo del concesionario con factura)**

c. El porcentaje a financiar se establece de acuerdo al modelo del vehículo así:

| Modelo | Valor Vehículo |
|----------------|----------------|
| Nuevo | 80% |
| Menor = 2 años | 70% |
| Menor = 3 años | 60% |
| Menor = 4 años | 50% |
| Menor = 5 años | 40% |

d. Se podrá desembolsar el crédito antes de legalizar la prenda si el solicitante aporta un codeudor que cumpla con las condiciones de capacidad de pago y respaldo con relación al monto solicitado.

e. Se otorgará un plazo de 30 días calendario para legalizar la prenda, adquirir póliza todo riesgo cuyo beneficiario oneroso debe ser la cooperativa, certificación de la compañía de seguro del pago de la prima y fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde aparezca registrada la reserva de dominio a favor de la cooperativa si en este tiempo no se realiza se cobrará una tasa del 12% E.A.

La condición de pignoración del vehículo es obligatoria para todos los créditos de vehículo, aún en el caso en que asociado deudor haya presentado codeudor.

f. El total máximo de endeudamiento (suma de todas las líneas de crédito, excepto la de calidad de vida) de un Asociado no puede superar 10.5 veces sus aportes sociales.

6. Línea de Educación: Esta línea de crédito se otorga a los Asociados para cubrir gastos de educación propia, de su cónyuge o compañero (a) permanente y/o sus hijos legalmente reconocidos, hasta por el 100% del valor anual de pensión y/o semestre respectivo.

a. El plazo para el crédito por la línea de educación será hasta 2 veces el periodo de estudio.

b. Se podrán otorgar varios créditos por esta línea siempre y cuando cuya sumatoria de ellos no supere el monto total los aportes sociales.

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 15 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- c. La capacidad de endeudamiento será hasta **1 vez** el monto de los aportes sociales (Sin tener en cuenta la línea de crediportes)
- d. Tipo de estudios: Preescolar, Primaria, secundaria, estudio técnico, tecnólogo, universitario, posgrado, en instituciones reconocidas por el ICFES y en Ministerio de Educación Nacional.
- e. **Garantía Opción 1:** Principalmente Codeudor y /o en caso de tener crédito de vehículo con la Cooperativa, se podrá aceptar la prenda como garantía, consultando antes el valor del vehículo en fasecolda y descontando el saldo del mismo, la diferencia de estos dos valores es el monto que el asociado podrá solicitar para el crédito educativo.

Adicionalmente se deberá firmar una nueva carta de instrucciones en donde se especifique que la prenda es a su vez la garantía del crédito educativo.

Garantía Opción 2: FIGARANTIAS es una entidad especializada en modelos de garantía financiera, cuyo objetivo es facilitar el trámite y acceso al crédito para los asociados, así como brindar un respaldo a COOMTGI frente al riesgo crediticio. Este mecanismo no exonera al asociado de sus obligaciones ni lo cubre en caso de mora. En consecuencia, si el asociado incurre en incumplimiento, el proceso de cobro se realizará de manera normal, conforme a los reglamentos y políticas vigentes de la Cooperativa, siendo FIGARANTIAS un instrumento de respaldo para COOMTGI y no un sustituto de la responsabilidad de pago del asociado

Los asociados tendrán la opción de reemplazar la figura del Codeudor como garantía por medio de la figura de FIGARANTIAS para los créditos de Libre Inversión, Educativo y pago de impuestos. La suma de los Saldos de los diferentes créditos amparados con esta figura no puede superar el valor de 15 SMMLV

PARAGRAFO 1: La comisión será cancelada por el asociado una única vez al momento del desembolso del crédito.

PARAGRAFO 2: En caso de un asociado solicite periodos intermedios como por ejemplo: un año y medio, dos años y medio etc., la comisión que deberá cancelar es la más alta.

Ejemplo: Si un asociado solicita un crédito con un plazo de 2 años y medio (30 meses) la comisión que debe cancelar es la estipulada para un plazo de 3 años.

PARAGRAFO 3: Tomar esta opción de Garantía no significa que el crédito deje de ser cobrado al asociado en caso de presentar mora, el cobro pre jurídico y Jurídico se desarrollaran normalmente, según lo indicado en el manual de cobro de cartera.

7. Línea de Crédito para pago de Impuestos: Esta línea de crédito se otorga solo a los Asociados de COOMTGI con el objetivo de atender las necesidades de pago de impuesto predial, valorización, vehículo, y renta del asociado, con las siguientes características:

- a. En esta línea el Asociado puede solicitar un crédito hasta de **0.5 veces** del monto de los aportes.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 16 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- b. Garantía Opción 1:** Principalmente Codeudor y /o en caso de tener crédito de vehículo con la cooperativa, se podrá aceptar la prenda como garantía, consultando antes el valor del vehículo en fasecolda y descontando el saldo del mismo, la diferencia de estos dos valores es el monto que el asociado podrá solicitar para el crédito educativo.

Adicionalmente se deberá firmar una nueva carta de instrucciones en donde se especifique que la prenda es a su vez la garantía del crédito para pago de impuestos.

Opción 2: FIGARANTIAS es una entidad especializada en modelos de garantía financiera, cuyo objetivo es facilitar el trámite y acceso al crédito para los asociados, así como brindar un respaldo a COOMTGI frente al riesgo crediticio. Este mecanismo no exonera al asociado de sus obligaciones ni lo cubre en caso de mora. En consecuencia, si el asociado incurre en incumplimiento, el proceso de cobro se realizará de manera normal, conforme a los reglamentos y políticas vigentes de la Cooperativa, siendo FIGARANTIAS un instrumento de respaldo para COOMTGI y no un sustituto de la responsabilidad de pago del asociado

Los asociados tendrán la opción de reemplazar la figura del Codeudor como garantía por medio de la figura de FIGARANTIAS para los créditos de Libre Inversión, Educativo y pago de impuestos. La suma de los Saldos de los diferentes créditos amparados con esta figura no puede superar el valor de 15 SMMLV

PARAGRAFO 1: La comisión será cancelada por el asociado una única vez al momento del desembolso del crédito.

PARAGRAFO 2: En caso de un asociado solicite periodos intermedios como por ejemplo: un año y medio, dos años y medio etc., la comisión que deberá cancelar es la más alta.

Ejemplo: Si un asociado solicita un crédito con un plazo de 2 años y medio (30 meses) la comisión que debe cancelar es la estipulada para un plazo de 3 años..

PARAGRAFO 3: Tomar esta opción de Garantía no significa que el crédito deje de ser cobrado al asociado en caso de presentar mora, el cobro pre jurídico y Jurídico se desarrollaran normalmente, según lo indicado en el manual de cobro de cartera.

- c.** El desembolso se hará directamente a la entidad que realiza el cobro.
- d.** Si ya se realizó el pago, se puede solicitar reembolso máximo un mes después de efectuado el pago, siempre y cuando se presenten los respectivos soportes.
- 8. Línea de Crédito Rotativo:** Esta línea de crédito fue creada pensando en el bienestar financiero de aquellos asociados que buscan alternativas para comprar lo que necesiten.

Características:

- a.** Franquicia Mastercard
- b.** Cupo: Será asignado según estudio de Capacidad de Pago y Capacidad de Endeudamiento.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 17 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- c. Garantía: Pagaré.
- d. Esta línea de Crédito comparte capacidad con la Línea de Libre Inversión.

Artículo 22. CONVENIOS.

CONVENIOS: Está encaminado a financiar la adquisición de bienes y servicios para beneficio del Asociado y su familia, con las entidades que la Cooperativa mantenga convenios o acuerdos comerciales, previa presentación de cotización y estudio de crédito.

Este Beneficio tendrá las siguientes condiciones:

- Es considerado un Beneficio para los asociados (No línea de Crédito).
- Monto Máximo: 10 veces el aporte mensual hasta 5 SMMLV.
- Plazo máximo: 18 meses
- Interés: 4,5% E.A.
- Modalidad de crédito: Rotativo.

Una vez pase este valor la diferencia será asumida directamente por el asociado y la deberá cancelar directamente a la empresa con la que se realice el convenio.

El asociado firmará un pagaré en blanco una única vez que respaldará exclusivamente esta línea de crédito.

Artículo 23. TASA DE INTERES CONVENIOS .

SEGUROS: Este servicio busca proteger y dar tranquilidad a los asociados y sus familias. Cualquier tipo de CONVENIO o SEGURO ofrecido por COOMTGI y tomado por los asociados. Este servicio tendrá las siguientes opciones de financiamiento:

| Plazo - Meses | Tasa de Interés (%) E.A |
|---------------|-------------------------|
| 1 a 3 meses | 0,0% |
| 4 | 0,5% |
| 5 | 1,0% |
| 6 | 1,5% |
| 7 | 2,0% |
| 8 | 2,5% |
| 9 | 3,0% |
| 10 | 3,5% |
| 11 | 4,0% |
| 12 | 4,5% |

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 18 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Artículo 24. PLAZOS PARA LÍNEAS DE CRÉDITO.

Los plazos que regirán para las líneas de crédito establecidas, son las siguientes:

| Línea de Crédito | Plazo |
|---------------------|--------------------------------------|
| Libre Inversión | Hasta 72 Meses |
| Convenios | Hasta 18 Meses |
| Calamidad Doméstica | Hasta 18 Meses |
| Crediaportes | Hasta 60 Meses |
| Calidad de Vida | Hasta 84 Meses |
| Vehículo | Hasta 84 Meses. Vh Nuevo* |
| Educación | Hasta 2 veces el periodo de estudio. |
| Pago de Impuestos | Hasta 12 meses |
| Tarjeta COOMTGI | Hasta 12 meses. |

Artículo 25. TASAS DE INTERÉS.

Las tasas de interés para cada una de las líneas de crédito serán ajustadas y aprobadas por el Consejo de Administración cuando estimen pertinente. La Gerencia las dará conocer a los asociados por medio de la página de la Cooperativa, correo electrónico, Grupos de difusión de WhatsApp y Redes Sociales.

Artículo 26. DOCUMENTOS GENERALES OBLIGATORIOS PARA CUALQUIER LÍNEA DE CRÉDITO.

1. Toda solicitud de crédito será tramitada directamente por el Asociado, en formulario especial proporcionado por la Cooperativa y anexando la documentación que a continuación se relaciona:

| Nº | LÍNEA DE CRÉDITO | DOCUMENTOS |
|----|------------------|---|
| 1 | Crédiaportes | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina |

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 19 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

| N° | LÍNEA DE CRÉDITO | DOCUMENTOS |
|---|---------------------------------|---|
| 2 | Libre Inversión Con Figarantías | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina |
| | | Formato Figarantías. |
| | Libre Inversión Con Codeudor | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor |
| | | Certificación laboral del Deudor no mayor a 30 días no mayor a 30 días |
| | | CODEUDOR EMPLEADO |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del Codeudor |
| | | Certificación Laboral del Codeudor no mayor a 30 días no mayor a 30 días |
| | | Declaración de Renta del Codeudor |
| | | Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) |
| | | CODEUDOR INDEPENDIENTE |
| | | Tres (3) últimos extractos de cuenta bancaria del Codeudor |
| | | Certificado de ingresos firmado por contador no mayor a 30 días (con copia de tarjeta profesional y cedula) |
| Declaración de Renta del Codeudor | | |
| Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) | | |
| 3 | Educación Con Figarantías | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina |
| | | Formato Figarantías. |
| | | Factura de la Entidad Educativa |
| | Educación Con Codeudor | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor |
| | | Certificación laboral del Deudor no mayor a 30 días |
| | | Factura de la Entidad Educativa |
| | | CODEUDOR EMPLEADO |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del Codeudor |
| | | Certificación Laboral del Codeudor no mayor a 30 días |
| | | Declaración de Renta del Codeudor |
| | | Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) |
| | | CODEUDOR INDEPENDIENTE |
| Tres (3) últimos extractos de cuenta bancaria del Codeudor | | |
| Certificado de ingresos firmado por contador no mayor a 30 días (con copia de tarjeta profesional y cedula) | | |
| Declaración de Renta del Codeudor | | |
| Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) | | |

| N° | LÍNEA DE CRÉDITO | DOCUMENTOS |
|---|-----------------------------------|---|
| 4 | Vehículo Nuevo | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor |
| | | Certificación laboral no mayor a 30 días |
| | | Factura Proforma emitida por el concesionario |
| | Vehículo Usado | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor |
| | | Certificación laboral no mayor a 30 días |
| | | Tarjeta de Propiedad del Vehículo |
| 5 | Pago de Impuestos Con Figarantías | Formulario Diligenciado |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina |
| | | Formato Figarantías. |
| | | Recibo(s) de Impuesto(s) a cancelar |
| | Pago de Impuestos Con Codeudor | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor |
| | | Recibo(s) de Impuesto(s) a cancelar |
| | | Certificación laboral del Deudor no mayor a 30 días |
| | | CODEUDOR EMPLEADO |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del Codeudor |
| | | Certificación Laboral del Codeudor no mayor a 30 días |
| | | Declaración de Renta del Codeudor |
| | | Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) |
| | | CODEUDOR INDEPENDIENTE |
| | | Tres (3) últimos extractos de cuenta bancaria del Codeudor |
| | | Certificado de ingresos firmado por contador no mayor a 30 días (con copia de tarjeta profesional y cedula) |
| Declaración de Renta del Codeudor | | |
| Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) | | |

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 21 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

| N° | LÍNEA DE CRÉDITO | DOCUMENTOS |
|---|---------------------------|---|
| 6 | Calamidad con Figarantías | Formulario Diligenciado |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina |
| | | Formato Figarantías. |
| | | Soporte de la calamidad |
| | Calamidad Con Codeudor | Formulario de Solicitud de Crédito diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor |
| | | Certificación laboral del Deudor no mayor a 30 días |
| | | Soporte de la calamidad |
| | | CODEUDOR EMPLEADO |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del Codeudor |
| | | Certificación Laboral del Codeudor no mayor a 30 días |
| | | Declaración de Renta del Codeudor |
| | | Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) |
| | | CODEUDOR INDEPENDIENTE |
| Tres (3) últimos extractos de cuenta bancaria del Codeudor | | |
| Certificado de ingresos firmado por contador no mayor a 30 días (con copia de tarjeta profesional y cedula) | | |
| Declaración de Renta del Codeudor | | |
| Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) | | |
| 7 | Tarjeta COOMTGI | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor Formato de autorización Consulta Centrales de Información Financiera con firma y huella |
| 8 | Calidad de Vida. | Formulario de Solicitud de Crédito Calidad de Vida diligenciado en su totalidad |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del deudor |
| | | Certificación laboral del Deudor no mayor a 30 días |
| | | CODEUDOR EMPLEADO |
| | | Tres (3) últimos soportes de pago de nómina del Codeudor |
| | | Certificación Laboral del Codeudor no mayor a 30 días |
| | | Declaración de Renta del Codeudor |
| | | Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) |
| | | CODEUDOR INDEPENDIENTE |
| | | Tres (3) últimos extractos de cuenta bancaria del Codeudor |
| | | Certificado de ingresos firmado por contador no mayor a 30 días (con copia de tarjeta profesional y cedula) |
| Declaración de Renta del Codeudor | | |
| Formato de conocimiento de codeudor externo (Si aplica) | | |

- El hecho de diligenciar la solicitud de préstamo no indica su aprobación.
- COOMTGI acepta para todos sus documentos firmas Digitales, Electrónicas y las realizadas en documento físico directamente en las instalaciones de la Cooperativa.
- En general se debe efectuar actualización de datos personales por lo menos una vez al año.

Artículo 27. FIRMAS ELECTRÓNICAS Y DIGITALES.

Considerando lo establecido en la Ley 527 de 1999 donde **“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación... “y específicamente en los artículos 9, 10, 11 y 28 en su párrafo que establece que “el uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita.”**, la Cooperativa Multiactiva Transportadora de Gas Internacional – COOMTGI acepta para todos sus documentos el uso de las firmas digitales y firmas electrónicas, así como las realizadas en documentos físicos directamente en las instalaciones de la Cooperativa.

El procedimiento de firma digital para los documentos solicitados por COOMTGI debe realizarse únicamente por el proveedor designado por la Cooperativa, dicho Proveedor o sus proveedores aliados cumplen con los requisitos de acreditación, confiabilidad y seguridad designados en la ley 527 de 1999, el artículo 160 del Decreto Nacional 19 de 2012 y demás leyes o reglamentaciones que la modifican o complementan

Artículo 28. CAPACIDAD DE PAGO.

1. Créditos por Libranza: El Asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el salario básico o integral, el cual no se podrá comprometer en más del 50% de acuerdo con el ARTÍCULO 56 del Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989 y la ley laboral.
2. Créditos Pago por caja: El Asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso mensual (salario, ingresos adicionales por concepto de arrendamiento de bienes propios y/o docencia y otros ingresos certificables.), el cual el total de descuentos de COOMTGI no podrá superar el 20% del total devengado para personas que trabajan TGI o en GEB, ENLAZA Y COOMTGI. y el 70% para asociados externos.

Artículo 29. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO

Es responsabilidad de la Cooperativa, efectuar pre-análisis de las solicitudes previo a su direccionamiento a la respectiva instancia de aprobación.

- Se tendrá en cuenta la capacidad de pago, condiciones, nivel de endeudamiento, garantías y demás aspectos que mitiguen los riesgos.
- Todas las solicitudes a excepción de la línea CREDIAPORTES, contarán con la consulta a las Centrales de información financiera tales como CIFIN y/o FASECOLDA. Solo se evaluarán

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 23 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

solicitudes con calificación normal (N=1) y aceptable (A=2), este requisito deberá cumplirse para deudor y codeudor si aplica.

A continuación se relaciona como referencia la tabla de calificación actualizada para las bases de Centrales de Información Financiera:

| Calificación Sistema Anterior (Referencia) | Código Actual en número | Código Actual en letra | Significado |
|--|-------------------------|------------------------|---------------------------------------|
| A | 1 | N | Normal |
| B | 2 | A | Aceptable |
| C | 3 | C | Deficiente " Riesgo Apreciable" |
| D | 4 | D | Difícil Cobro " Riesgo Significativo" |
| E | 5 | E | Incobrable |
| K | 6 | K | Castigo |
| NC | 7 | NC | No Calificado |

- La línea de crédito Crediaportes no requiere consulta en Centrales de Información Financiera.
- Las obligaciones financieras externas vigentes que estén reportadas en Centrales de Información Financiera (CIFIN) harán parte del análisis para determinar la capacidad de pago tanto del deudor como del codeudor.
- La Consulta en Centrales de Información Financiera (CIFIN) se debe realizar cada vez que el asociado realice la solicitud de crédito a excepción que se realicen dos o más solicitudes en el mismo mes, en caso de presentarse la situación anterior se tomará la primera consulta correspondiente al mes vigente.
- Los datos extras como; compromisos con otras entidades, si la vivienda es propia o paga arriendo, cuantas personas tiene a cargo, que gasto genera esta situación, si tiene hijos estudiando, lo cual se promediará mensualmente el gasto que esto genera, y demás variables que no se reflejan en las certificaciones laborales, en los desprendibles de pago, extractos bancarios y demás soportes físicos.
- De igual forma se verificará que la solicitud se ajuste a la normatividad vigente de COOMTGI y demás disposiciones de los entes control y administrativos de la Cooperativa, cuyo objetivo se centralizará en disminuir el riesgo de la operación propuesta. El concepto emitido será de gran relevancia para el órgano que competa la revisión y aprobación.

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 24 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- Tramitar solicitud de descuento por nómina y adjuntar los demás soportes requeridos para determinar la capacidad de pago y el nivel de endeudamiento.

Artículo 30. INSTANCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Están facultados para estudiar y aprobar créditos, El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia, así:

| Instancia | Controles |
|---------------------------|--|
| Gerencia | Todas las líneas iguales o inferiores a 20 SMMLV |
| Comité de Crédito | > de 20 SMMLV hasta 100 SMMLV |
| Consejo de Administración | > 100 SMMLV |

PARÁGRAFO.

1. La Gerencia, el comité de crédito y el Consejo de Administración de COOMTGI aprobará o rechazará las solicitudes por medio de la plataforma LINUX o vía correo electrónico.
2. Las solicitudes de crédito aprobadas por cada uno de los órganos competentes se ratificarán mediante un acta que contiene la relación y se hará con la siguiente periodicidad:
 - Mensualmente por la Gerencia.
 - Mensualmente por el Comité de Crédito.
 - En las reuniones y el mismo día de la reunión del Consejo de Administración para las cuantías de su competencia.
3. El Gerente y el Comité de Crédito deberán informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los créditos aprobados. Informe que se hará constar en el acta de dicha sesión.

Artículo 31. LINEAMIENTOS DE APROBACIÓN.

Los préstamos para los Asociados están limitados por su capacidad de endeudamiento (CE) y/o por su capacidad de pago (CP):

1. La capacidad de endeudamiento (CE) es la máxima suma en préstamos que puede solicitar el Asociado en la Cooperativa igual a Diez punto cinco (10.5) veces lo que tiene en aportes, siempre y cuando el nivel de riesgo (diferencia de aportes y saldo de créditos) no supere el 2% del patrimonio de la Cooperativa según estados financieros del mes inmediatamente anterior aprobados por el consejo de administración si el solicitante aporta garantía personal, este porcentaje no se tendrá en cuenta cuando el Asociado aporte una garantía real de la siguiente forma: Prenda (de acuerdo al valor de FASECOLDA, si es vehículo) e Hipoteca en primer grado (hasta el 70% del avalúo comercial, si es bien inmueble). Lo anterior sin tener en cuenta el crédito por la línea Calidad de Vida.
2. La capacidad de pago (CP) es el máximo valor a descontar o cobrar por concepto de cuota

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 25 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

del(los) crédito(s) que se realiza al Asociado con base a su ingreso mensual.

- De acuerdo al monto de sus aportes y los porcentajes establecidos en este reglamento para las diferentes líneas.
- Las solicitudes de crédito realizadas por los Asociados, son enviadas a los organismos autorizados vía plataforma LINUX o e-mail, con el fin de recibir respuesta inicial de aprobación y/o negación por parte del órgano competente a través de correo electrónico. Posteriormente, dichas solicitudes serán ratificadas mediante un acta mensual por cada órgano. Acta que será suscrita, por los miembro que integren cada uno de los órganos.

Artículo 32. TOMA DE DECISIONES.

Se entiende aprobada la solicitud con el visto bueno de la gerencia, o dos miembros del comité de crédito o la mitad más uno de los miembros del consejo de administración según el monto y condiciones del crédito.

Artículo 33. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A DIRECTIVOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y COLABORADORES DE LA COOPERATIVA.

Todo crédito para los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, miembros del Comité de Crédito y colaboradores de la cooperativa, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. Excepto cuando los montos solicitados sean menores o iguales a 20 salarios mínimos mensuales legales vigente, los cuales los aprobará la Gerencia de COOMTGI.

Artículo 34. CONFLICTO DE INTERESES.

Los miembros del Comité de Crédito se declararan impedidos para aprobar créditos para sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad y primero civil y cuando sean presentados como codeudor de un crédito. En su defecto lo reemplazará el Presidente del Consejo o quien este designe.

Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y representante legal, cuando solicite créditos, sus operaciones deben ser aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 35. POR CONVENIO.

El crédito proveniente de los convenios observarán los siguientes lineamientos.

- El Gerente y el Representante Legal suplente de la Cooperativa firmarán los convenios, con casas comerciales o productoras de servicios, que otorguen condiciones favorables de precios, de formas de pago y otras ventajas, con el fin de que los Asociados puedan adquirir los bienes y servicios en las mejores condiciones posibles.
- Cuando el Asociado acepte adquirir los productos o servicios en los establecimientos comerciales y/o entidades que tienen convenio con la Cooperativa recibirá una vez aprobado el crédito, una orden de retiro de los productos y posteriormente la Cooperativa se entenderá con el proveedor para el pago, de acuerdo con lo pactado internamente con ella.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 26 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

En todo caso, la compra la efectuará el Asociado y por ende la factura de la respectiva transacción deberá ser elaborada indicando como comprador al Asociado y en ningún caso a COOMTGI.

- Las relaciones entre vendedor y comprador para definir aspectos tales como el transporte, entrega de mercancía, mantenimiento, reparación, reclamos y cualquier otro que se requiera, las deberá efectuar directamente el Asociado beneficiario del crédito; pues la Cooperativa se limita sólo a girar el valor del crédito aprobado para el pago de los productos y/o servicios adquiridos.
- La solicitud de crédito sólo podrá presentarse por el valor de los bienes o servicios que se van a adquirir.
- Si el valor de los bienes o servicios fueren superiores al valor del crédito aprobado, corresponderá al Asociado cancelar directamente en la cuenta bancaria de la empresa con la que se esté tomando el convenio la diferencia antes de retirar la orden para reclamar los Artículos o tomar los servicios.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS

Artículo 36. GENERALIDADES.

Además de los aportes sociales, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con COOMTGI, deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito de acuerdo con el monto del crédito, con el fin de proteger el patrimonio de la Cooperativa y de los asociados. Para respaldar los créditos otorgados se establecen dos tipos de garantías: garantía personal y garantía real o admisible.

Las garantías serán personales solidaria o prendaria y constituyen un elemento indispensable para la aprobación del crédito; ya que son una alternativa para la recuperación en los recursos, dado el caso que el deudor principal no pueda cumplir con las obligaciones emanadas del crédito respectivo.

Por regla general, la garantía de los préstamos estará representada principalmente en las condiciones personales del Asociado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con COOMTGI, de igual forma su ingreso mensual, su capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, nivel de riesgo y las demás variables que a juicio del ente de aprobación sean requeridas para la aprobación de la operación.

Se exigirá garantía admisible cuando el nivel de riesgo (diferencia de aportes y saldo de créditos) supere el 2% del valor del patrimonio de la Cooperativa según estados financieros del mes inmediatamente anterior aprobados por el consejo de administración.

Artículo 37. MAYOR EXIGENCIA.

El ente que aprueba la operación de acuerdo con el nivel de riesgo que evidencie, puede solicitar al Asociado tomador del crédito que adicione codeudores o que lo cambie.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 27 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Es de resaltar la potestad que tiene el ente que aprueba la operación (Consejo de Administración, Comité de Crédito y/o Gerencia) de acuerdo a los rangos establecidos en este Reglamento, de buscar la viabilidad en el proceso de aprobación, ya sea requiriendo se complemente la información presentada, o se adicionase un codeudor, variables internas o externas del Asociado en cuanto su capacidad de pago y garantías que no hayan quedado explícitas en el reglamento pero que a juicio y criterio del ente que efectúa la aprobación pueden complementar la visión general de la operación llevando a un buen término la misma.

Artículo 38. GARANTÍA PERSONAL - PAGARÉ.

Por garantía personal se pueden catalogar la firma de personas naturales que comprometen su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pagaré y la carta de instrucciones se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan en calidad de deudores o codeudores.

El Asociado constituirá un pagaré firmando como deudor, en el evento de que utilice alguna de las líneas de crédito, cualquiera que sea el monto solicitado y de igual manera los harán los codeudores o deudores solidarios.

Los pagarés junto con las cartas de instrucciones deben ser firmados por medio de la plataforma de firma digital proporcionada por COOMTGI o personalmente en las instalaciones de la cooperativa, el caso de no poder cumplirse por fuerza mayor debe tener la autorización de la gerencia.

PARÁGRAFO. Para personas invidentes la firma no les obligará sino cuando haya sido debidamente autenticada ante juez o notario, previa lectura del respectivo documento de parte del juez o notario.

Artículo 39. LIBRANZA.

La libranza es un mecanismo de pago, que consiste en la autorización de descuento, es la figura que implica que el deudor compromete sus pagos laborales, incluidos las prestaciones sociales, para que en caso de retiro de la Empresa, el saldo pendiente con COOMTGI, pueda cancelarse con cargo a sus prestaciones.

En ningún caso la libranza será considerada una garantía, porque no cumple con las características señaladas en los Artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Artículo 40. DEUDORES SOLIDARIOS O CODEUDORES.

Los codeudores deben presentar la misma documentación que el deudor.

EL codeudor puede ser Asociado o no; en el caso de ser Asociado deberá reunir los requisitos de capacidad de endeudamiento (4 veces los aportes) exigidos para el Asociado que solicita el crédito.

En el caso de un codeudor no Asociado se exigirá que acredite sus ingresos mensuales, que adjunte certificación laboral, o extractos bancarios si tiene actividad independiente, certificado de libertad y tradición si tiene bienes, con el fin de determinar si posee capacidad de pago y capacidad de endeudamiento. Es de aclarar que los requerimientos dependen de la cuantía del crédito y se podrán requerir uno (1) o más codeudores que en su conjunto cumplan con la capacidad de endeudamiento exigida como codeudores.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 28 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- Cuando una persona firma como codeudor, su compromiso es solidario y mancomunadamente con el pago de la deuda con la Cooperativa, es decir en el evento que el deudor no cancele o cumpla con los compromisos de pago, el codeudor asume solidariamente la responsabilidad total de efectuar la cancelación correspondiente.

Para cualquier clase de crédito, el Asociado deberá autorizar los descuentos mensuales de nómina y firmar carta de instrucciones y pagaré en blanco el cual respalda el monto total del crédito otorgado. Esto se hará previo al desembolso del crédito.

- El comité de Crédito analizará, al momento de adjudicar los créditos, y teniendo en cuenta el monto solicitado, los aportes del Asociado, su capacidad de pago y endeudamiento, solicitar las garantías adicionales que considere pertinente, así no estén establecidos en los requisitos particulares de cada línea de crédito en este reglamento.

PARÁGRAFO. En el caso del codeudor externo debe aplicarse el conocimiento de codeudor externo previsto en el SARLAFT.

Artículo 41. LÍMITES PARA EL DEUDOR SOLIDARIO.

El límite para el Asociado como codeudor, será determinado por el monto de los créditos que firme como codeudor, avalando máximo dos (2) obligaciones y dicho valor no supere 4 veces sus aportes. También debe tenerse en cuenta el valor de los créditos que tenga el asociado codeudor.

Será obligación ineludible del Asociado deudor reemplazar de inmediato a sus codeudores cuando éstos pierdan las características de real respaldo en el crédito. De no ser así, la Cooperativa podrá exigirle la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación. El cambio del nuevo codeudor deberá ser estudiado y aprobado por la instancia que aprobó inicialmente el crédito.

Artículo 42. COBERTURA DE RIESGO CRÉDITICIO.

Cobertura de Riesgo Crédito que permitirá cubrir la pérdida esperada de los créditos que se originen, a través de entidades externas dedicadas a la estructura de un colateral financiero.

La cobertura corresponde al 100% del crédito o valor descubierto.

Artículo 43. GARANTÍAS REALES.

Son aquellas que se basan en bienes tangibles, y en las que bienes determinados quedan vinculados expresamente al buen fin de la operación. En las mismas el sujeto (Asociado) del crédito otorga a la Cooperativa en garantía determinados bienes para responder por la obligación contraída.

Artículo 44. PIGNORACIÓN DE VEHÍCULOS.

Reserva de dominio del vehículo, hasta por el 80 del valor del vehículo si es nuevo y hasta del 70% si es usado, se tomará como base el valor de la póliza de FASECOLDA y además debe: Adquirir póliza todo riesgo con beneficiario oneroso COOMTGI con autorización de renovación automática por la vigencia del crédito.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 29 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Artículo 45. GARANTÍA HIPOTECARIA.

Es aquella que en virtud de la cual, el deudor afecta por escritura pública un bien inmueble determinado para asegurar el pago de la obligación. La garantía será hasta el 70% del valor del bien, se tomará como base el valor, comercial y catastral para hallar un promedio pero al final es el avalúo del perito especializado quien determinará el valor real del bien y sobre este se aplicará el porcentaje establecido en este reglamento.

La aceptación de las garantías admisibles, estará supeditada a los siguientes criterios:
Que la garantía constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 100% del valor que garantiza.

Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

PARÁGRAFO 1. Cuando la hipoteca sea de un bien inmueble con afectación familiar o que es patrimonio de familia, la garantía debe ser suscrita por los dos cónyuges o compañeros así el bien aparezca registrado a nombre de uno de ellos.

PÁRRAFO 2. No serán garantías admisibles aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del Asociado (cheques posfechados, letras de cambio, facturas, etc.).

Artículo 46. COSTOS DE LAS GARANTÍAS REALES.

Los costos que ocasione el trámite de recepción y cancelación de garantías admisibles (estudio de títulos, gastos notariales, impuestos, registros, seguros, honorarios, prendas hipotecarias, pignoración del vehículo, etc.) correrán por cuenta del beneficiario del crédito.

Cualquier cambio de garantías solo podrá ser autorizado por el órgano competente o que aprobó el crédito, es decir, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Crédito y/o Gerencia.

- La Cooperativa se reserva el derecho de exigir garantías adicionales a las ya establecidas para los préstamos que a juicio del Comité de Crédito así lo requieran.
- Los gastos de impuestos y demás requisitos necesarios para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones estarán a cargo del Asociado beneficiario del crédito.
- Para ser codeudor se debe tener estabilidad laboral con una antigüedad mínima de un año, y no ser codeudor de más de dos créditos.
- La desaparición de la garantía real (venta, robo, accidente, etc.), dará lugar a la constitución de una nueva garantía si el saldo del crédito así lo amerita, previa reclamación a la aseguradora.

Artículo 47. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 30 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Los créditos serán desembolsados de la siguiente forma.

- **CRÉDITO DE CALIDAD DE VIDA.** Coomtgi realizará los desembolsos de este crédito los días martes y jueves de cada mes una vez TGI haya transferido los recursos a la Cooperativa
- **OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO.** La cooperativa hará los desembolsos los días martes y jueves de cada mes, de acuerdo con su flujo de efectivo y la disponibilidad que tenga del mismo. Si algunos de estos días señalados son festivos, entonces el desembolso se hará un día después.

Artículo 48.COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN.

Aprobado el crédito, se comunicará la respuesta al correo electrónico del Asociado, donde también será enviada la información para el proceso de firma digital por medio de la plataforma NUCLI en donde serán cargados los documentos soportes del crédito como pagaré, carta de instrucciones, formato seguro de vida (cuando sea necesario) y orden de descuento, y se somete a la programación. El tiempo máximo para realizar la gestión de documentos y demás soportes solicitados será de un mes. Después de ese tiempo deberá empezar el trámite nuevamente. El Desembolso producto de este crédito se efectuará de acuerdo con las disponibilidades de recursos existentes.

- Para el caso de créditos por línea de educación, el desembolso se hará a favor de la entidad educativa (colegio y/o Universidad) debidamente aprobada y certificada por el Ministerio de Educación Nacional, o al asociado cuando presente el soporte de pago a la entidad educativa con fecha no mayor a un mes de haber realizado dicho pago.

Artículo 49.AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS.

Los préstamos deberán ser amortizados por mensualidades iguales, mediante descuentos de nómina y/o pago personal a través del botón de pagos PSE el cual se encuentra en la página de COOMTGI www.coomtgi.com.co, y/o por medio de consignación efectuada por él Asociado en las cuentas a nombre de la Cooperativa (número de cuenta que será suministrada por la administración de la cooperativa). Así mismo, en el momento de la liquidación del crédito a solicitud del interesado se podrán establecer aparte de las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias hasta el 40% del valor del crédito, únicamente con primas de servicio.

Artículo 50.PAGOS POR TESORERÍA.

Los asociados deudores a los cuales se les haya aprobado la amortización del crédito haciendo consignación o pago por tesorería y que incurran en una mora mayor a 30 días, inmediatamente el crédito se pasa a pago por descuento de nómina.

El procedimiento que se aplicará es la notificación mediante comunicación vía correo electrónico al asociado indicando que por incumplimiento en los compromisos adquiridos se informa a la empresa donde labora que hagan los descuentos por nómina, si el asociado tiene alguna solución debe presentarla en los siguientes cinco (5) días hábiles después de la notificación a la gerencia de COOMTGI.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, la cooperativa aplicara una sanción de 6 meses en todos los créditos que sean solicitados bajo esta modalidad de pago.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 31 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Artículo 51. TRATAMIENTO EN CASO DE RETIRO.

Cuando el beneficiario del crédito se retire de la Empresa donde labora, es su obligación informar a la Cooperativa y manifestar su deseo de continuar o no como Asociado, para finiquitar las condiciones y términos de sus compromisos con COOMTGI.

En caso de retiro definitivo de la cooperativa se efectuará cruce de la deuda con sus aportes, de la siguiente manera:

- Intereses
- CrediAportes
- Crédito con garantía personal
- Crédito con garantía real.

Cuando sus aportes sean inferiores al saldo de la deuda, el Asociado deberá realizar el acuerdo de pago correspondiente por el saldo pendiente. Si son superiores, se efectuará el cruce, e inmediatamente se entregara el excedente respectivo.

En ningún caso se realizará cruce de aportes dejando saldos pendientes por pagar por parte del Asociado que se retira de la Cooperativa. Presentada esta situación, se firmará un acuerdo de pago con las garantías que respalden dicho valor y una vez el valor de aportes sea igual a la deuda se procederá a efectuar el cruce correspondiente, esto deberá quedar implícito en el acuerdo. De igual forma, si el ex-Asociado no presenta a la Cooperativa una fórmula de pago se procederá a hacer efectivas las garantías existentes, sean personales o reales.

El acuerdo de pago se hará efectivo una vez sea firmado y autenticado.

Si un Asociado es expulsado de la Cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, se entenderá vencido el plazo de todos los préstamos a su nombre.

El saldo que tenga en aportes se abonará a las deudas. Si quedare saldo pendiente a favor de la Cooperativa, éste iniciará inmediatamente las acciones necesarias tendientes a exigir y asegurar el pago del saldo pendiente.

Artículo 52. CANCELACIÓN DE CUOTAS DE CRÉDITO.

Cuando por cualquier motivo la empresa con la que el asociado tiene vínculo laboral o la persona encargada de hacer los descuentos a favor de la Cooperativa por cuenta del asociado, para cumplir las obligaciones adquiridas por éste mediante libranza o cualquier otro documento escrito, no lo hiciere, el asociado será responsable por dicho pago junto con los respectivos intereses de mora. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de la Cooperativa

No se considera en mora un asociado cuando por algún motivo la empresa encargada de efectuar los descuentos no pague oportunamente el sueldo o demore el traslado de los descuentos a favor de COOMTGI.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 32 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Los asociados podrán cancelar directamente sus obligaciones con COOMTGI siempre y cuando el total de descuentos incluyendo el aporte no supere el 20% de su salario básico.

Artículo 53. FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL

La Cooperativa mantendrá en sus estados financieros el fondo mutual de bienestar social, es un fondo pasivo de carácter agotable, conformado por recursos aportados por los asociados de la Cooperativa, con el objeto de llevar a cabo diferentes actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los asociados, así mismo brindar bienestar a sus asociados.

Se establece la obligación de aportar con destino exclusivo al Fondo mutual de bienestar social un porcentaje del crédito aprobado al asociado.

Por todo crédito aprobado, se deberá aportar por una sola vez en cada crédito, un porcentaje el cual depende del plazo solicitado en la siguiente forma:

| Plazo en meses | % Total | Fondo Bienestar Social |
|----------------|---------|------------------------|
| Entre 0-5 | 0% | 0% |
| Entre 6-11 | 0.25% | 0.25% |
| Entre 12-23 | 0.50% | 0.50% |
| Entre 24-35 | 0.75% | 0.75% |
| Entre 36-47 | 1.25% | 1.25% |
| Mayor a 48 | 1.50% | 1.50% |

Artículo 54 AFECTACIONES AL FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL

Por mandato de la asamblea de asociados se podrán trasladar recursos entre los fondos sociales y/o mutuales u otros fondos constituidos en la cuantía que el Consejo de Administración decida, de la cual dejará constancia en acta.

Artículo 55. PRORROGAS

Se entiende por prórroga, la extensión del plazo para la cancelación de una deuda. En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán obtener prórroga máximo de treinta días por préstamos solicitados en fechas diferentes y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la solicitud de prórroga se presente por escrito con ocho días de anticipación al vencimiento del pago correspondiente con exposición de los motivos de la misma

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 33 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- Que haya realizado puntualmente el pago de las cuotas y sus intereses.
- Que las garantías otorgadas, continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- Pago de los intereses de mora.
- Esta prórroga es autorizada por el Gerente y habilita al asociado para continuar con el ejercicio de todos sus derechos.
- Si un asociado es excluido de la Cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, se entenderá vencido el plazo de las obligaciones que tiene con la Cooperativa.

Artículo 56. PERIODO DE GRACIA DE CAPITAL.

Se entiende por periodo de gracia de capital, la extensión del plazo inicial para el pago de una deuda, cancelando durante el periodo de gracia de capital únicamente los intereses corrientes correspondientes a la cuota mensual de cada crédito. En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán obtener un periodo de gracia de máximo noventa días (3 meses) por préstamos solicitados en fechas diferentes y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la solicitud de periodo de gracia de capital se presente por escrito con ocho días de anticipación al vencimiento del pago correspondiente con exposición de los motivos de la misma
- Este periodo de gracias NO aplica para el crédito de Calidad de Vida, Aportes y Convenios.
- Que haya realizado puntualmente el pago de las cuotas y sus intereses.
- Que las garantías otorgadas, continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- Pago de los intereses de mora.
- Pago de los intereses corrientes durante el periodo de gracia de Capital.
- Este periodo de gracia es autorizado por la Gerencia y habilita al asociado para continuar con el ejercicio de todos sus derechos.
- Si un asociado es excluido de la Cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, se entenderá vencido el plazo de las obligaciones que tiene con la Cooperativa.

Artículo 57. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones contraídas por el asociado podrán ser exigibles antes del vencimiento del plazo pactado en los siguientes casos:

- Cuando el bien ofrecido en garantía sea objeto de enajenación sin autorización previa de la cooperativa, o sea, motivo de embargos, secuestros, pleitos o cualquier otra pretensión de terceros sobre el mismo.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 34 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- La falsedad en los documentos o en la información que suministre el asociado para la obtención de un préstamo es una práctica no correcta de acuerdo con los deberes de todos asociados, por lo cual ocasiona la aplicación del régimen disciplinario y el Consejo de Administración, solicitará a la Junta de Vigilancia la debida investigación, para aplicar las sanciones que de allí provengan si se comprueban los hechos. Siempre se tendrá en cuenta el debido proceso, el derecho a la defensa y la doble instancia.

Si al practicar visita o un nuevo avalúo a los bienes que garantizan el crédito, se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, se obligará al deudor a mejorar la garantía sin perjuicio de que pueda declararse vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

Los bienes ofrecidos en garantía del crédito podrán ser avaluados por peritos nombrados o sugeridos por la Cooperativa. En caso de que se causen honorarios por avalúos, estudio de títulos, etc., tales honorarios deberán ser cancelados por el interesado, es decir, el deudor, aunque no se apruebe el crédito.

Artículo 58. INTERESES POR MORA

En todos los casos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el asociado (entiéndase como obligaciones créditos y convenios), éste se considerará en mora y pagará los intereses corrientes, de mora y los gastos de administración y cobranza respectivos, sin perjuicio de que la Cooperativa pueda ejercer las acciones legales correspondientes e imponga sanciones de suspensión para la utilización de nuevos créditos.

De igual forma el incumplimiento en el pago de las obligaciones por cualquier tipo de concepto, la Cooperativa procederá a reportar negativamente con previa autorización firmada en la solicitud, en el Buró de Crédito de Cifin al asociado, información que reflejara el estado moroso de sus obligaciones.

Artículo 59. PRIORIDAD EN LOS PAGOS

Los pagos imputables a los asociados, se aplicarán con la siguiente prelación: primero gastos de cobranza (honorarios) si se causaron, segundo intereses de mora, tercero intereses corrientes y por último abono a capital

Artículo 60. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO

Se entiende por reestructuración de créditos el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago. Y evitar el crecimiento de la cartera.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, con respecto a las garantías tanto reales como solidarias continúan siendo las mismas, la modificación se relaciona en tasa, plazo, cuota y/o monto.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 35 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Si resultare que el asociado tiene varias obligaciones con respecto a la tasa de interés se tomará un promedio de las mismas la cual se aplicará si la tasa en la que efectúa la reestructuración es inferior a la del promedio.

Este es un mecanismo excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada, por lo tanto solo será aprobada por el Comité de Crédito, previo estudio y concepto de la gerencia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación normal (N) .
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 36 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- j. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.
- k. Si llegará a aplicar - desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “N”.

COOMTGI podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda (Si aplica).

Ningún crédito podrá Reestructurarse más de una vez y para tener derecho a este beneficio se hace necesario haber cancelado como mínimo el **40%** del préstamo inicial y solo se refinanciará el monto de capital, sin tener en cuenta los intereses vencidos que deberán ser cancelados en el momento de la aprobación de la Reestructuración.

REQUISITOS

1. Solicitud por escrito explicando los motivos y adjuntar los soportes que sean necesarios.
2. Presentar nuevas garantías en caso de ser solicitadas por el Comité de Crédito o el Consejo de Administración de acuerdo al monto y conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 61. VALOR ABONADO DEL CRÉDITO

Se entiende que cuando se solicita Reestructuración, es porque no tiene capacidad de pago, por lo tanto quedan suspendidos todos los créditos hasta tanto haya cancelado el cuarenta por ciento (40%) de la Reestructuración y se haya normalizado su capacidad de descuento por nómina.

Artículo 62. NOVACIÓN

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida pudiendo ser el nuevo crédito superior en valor, en cuyo caso se tendrá en cuenta la ampliación de las garantías.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías dependiendo la línea de crédito según lo estipulado en este manual.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, COOMTGI deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una **Reestructuración** y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

Se supone que hay novación de un crédito cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales y cuyo propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación, pues no presenta mora.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 37 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

PARÁGRAFO. Toda solicitud de novación de un crédito será estudiada y aprobada por el Comité de Crédito, Consejo de Administración o Gerencia según corresponda, previo estudio del Analista de Crédito y concepto la Gerencia, siempre y cuando haya cancelado el treinta por ciento (30%) del crédito vigente el cual se va a novar.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 63. COMPOSICIÓN

El Comité de Crédito es designado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (3) personas con sus respectivos suplentes elegido para un periodo de un año o por el periodo que el consejo designe.

Artículo 64. COMPETENCIA

El Comité de Crédito está encargado de estudiar y aprobar los créditos de acuerdo con las normas determinadas en este reglamento y hasta los topes indicados. Siempre debe dejar constancia de sus actuaciones, para ser enviada a la entidad que se requiera.

Artículo 65. REUNIONES

El Comité de Crédito se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 66. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA A REUNIÓN

La convocatoria a reuniones la hará la Gerencia y/o la Coordinación Administrativa por escrito por medio de correo electrónico cumpliendo con la debida publicidad de la convocatoria entre los miembros del comité y con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas fijando fecha, hora, lugar y objeto determinado.

Artículo 67. INVITADOS A REUNIONES DEL COMITÉ

Se entenderán como invitados especiales a reunión de Comité de Crédito a la Revisor Fiscal y las demás personas o empresas cuya participación sea requerida para aclarar algún asunto de finanzas, de la dinámica de crédito o legal.

Artículo 68. DERECHO DE VOTO, QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

Cada miembro del Comité de Crédito es titular de un solo voto. Las decisiones tienen que adoptarse por mayoría y se consignarán en actas debidamente foliado y rubricado para el efecto. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorables de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 69. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 38 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

La Revisoría Fiscal asistirá a las reuniones cuando fuere convocado o cuando él lo solicite con el fin de ilustrar al Comité sobre los riesgos de cartera, de instrumentalización y de operación.

Artículo 70. APROBACIÓN DE ACTAS

La aprobación de un acta deberá realizarse en la reunión del Comité de Crédito inmediatamente siguiente a la que dio su origen una vez aprobada, se realizará el proceso de firma digital y se registrará en el libro de actas respectivo.

CAPITULO V RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 71. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y reglamentarias. También serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus competencias y funciones, que incremente el riesgo operativo o de cartera. Sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

Artículo 72. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Los miembros del Comité de Crédito serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

Artículo 73. TITULARES DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD

COOMTGI, sus asociados y los terceros afectados podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, con el objeto de exigir la reparación de perjuicios correspondientes.

CAPITULO VI DEVOLUCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 74. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los títulos valores se archivarán bajo la custodia y responsabilidad del encargado de cartera, la solicitud y demás documentos pasan al archivo personal del asociado o en su defecto al archivo general en la forma que se haya dispuesto. El comprobante de egreso pasa a contabilidad para su registro respectivo.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 39 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Artículo 75 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO CANCELADO

Cuando el asociado cancele totalmente la obligación a COOMTGI, se le devolverá el documento respaldo debidamente cancelado y/o anulado, del cual debe quedar constancia de lo recibido y autorizado por el encargado de cartera de lo contrario el COOMTGI conservará el documento en sus archivos máximo hasta los 12 meses y procederá con su destrucción dejando constancia en acta

**CAPÍTULO VII
EVALUACIÓN DE CARTERA Y CASTIGO****Artículo 76. CASTIGO DE LA CARTERA**

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando agotado el proceso de cobro jurídico no sea posible su recaudo y, asimismo, cuando se encuentre documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro persuasivo y pre-jurídico, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna.

Los castigos serán aprobados por el Consejo de Administración, antes de solicitar su aprobación es necesario que la Gerencia exponga ante los miembros del Consejo de Administración, como mínimo la siguiente información:

1. Monto de la Cartera a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
2. Concepto del Representante Legal.
3. Las gestiones realizadas en la etapa de cobranza y el estudio efectuado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos que dio como resultado considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables, o concepto Jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación. Asimismo, se solicitará la certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

Artículo 77. EVALUACIÓN DE LA CARTERA

La cartera será evaluada de acuerdo con los parámetros legales y reglamentarios, acción que estará a cargo del Comité Financiero y el Comité SIAR, designado por Consejo de Administración.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 78. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS**

Los asuntos no tratados en este reglamento cumplirán en todo caso los lineamientos observados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y contemplados en la Circular Financiera y Contable, segundo capítulo referente a la cartera de crédito.

Artículo 79. PROCESO DE PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS

Cualquier inconformidad respecto al servicio de COOMTGI, será atendido a través de la Gerencia, teléfonos 3223474744 - 3108002126 o a través del correo electrónico gerente.coomtgi@tgi.com.co

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 40 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Así mismo, cualquier reclamación será atendida por la Junta de Vigilancia de COOMTGI, ente al que podrán dirigirse los asociados por escrito o a través del correo electrónico jvigilancia.coomtgi@gmail.com

Artículo 80. TERMINOLOGÍA

Para efectos del presente manual de políticas se tendrán en cuenta los siguientes términos

- **ABONOS EXTRAORDINARIOS:** Pagos efectuados por el Asociado, adicionales a aquellos establecidos en el plan de amortización inicial de un crédito, el cual pretende disminuir el monto de la obligación, con el fin de reducir el tiempo restante del crédito o disminuir la cuota de amortización.
- **AMORTIZACIÓN:** Es la reducción parcial de una obligación, mediante pagos de naturaleza generalmente periódica.
- **APORTES PERMANENTES:** Es una suma periódica obligatoria que todo Asociado se compromete a entregar de manera permanente desde el momento de su afiliación, la cual de acuerdo con nuestros estatutos no puede ser inferior al 3% del sueldo mensual del Asociado. Estos dineros son inembargables y no podrán ser grabados ni transferidos a otros Asociados o a terceros y solamente serán devueltos en el momento que se produzca la desvinculación del Asociado.
- **APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** hacen parte del PATRIMONIO de COOMTGI y por lo tanto se constituyen en el CAPITAL DE RIESGO del Asociado, ya que estos dineros entrarían a respaldar las pérdidas que en determinado momento produzca la Cooperativa de acuerdo con el comportamiento del ejercicio económico, la Asamblea determina la revalorización anual de los APORTES, en un porcentaje inferior o igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año respectivo.
- **ASOCIADO:** Tienen el carácter de Asociados de COOMTGI, quienes han sido legalmente admitidos y aparecen inscritos en el registro social, con aprobación favorable del Consejo de Administración, pago de la cuota de admisión y el pago de aportes sociales en la forma dispuesta en el Estatuto.
- **CAPACIDAD DE PAGO:** Disponibilidad de ingresos laborales otros ingresos debidamente comprobados por parte del Asociado, suficientes para cubrir las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- **CODEUDOR O DEUDOR SOLIDARIO:** Persona o entidad que se compromete a responder con su propio patrimonio por las obligaciones del deudor en este caso el Asociado, si éste incumple.
- **CRÉDITO:** Servicio otorgado a los Asociados, con el propósito de financiar la compra de bienes y servicios, durante un periodo definido y bajo condiciones particulares, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- **CUPO:** Es el monto de dinero que tiene derecho a solicitar en calidad de préstamo un Asociado, de acuerdo con los aportes que tenga a una fecha determinada.

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 41 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

- **DEUDOR:** Es aquella persona que está obligada a satisfacer una deuda; cuyo origen es de carácter voluntario, es decir, que el deudor decidió libremente comprometerse al pago de dicha obligación.
- **FONDO PROTECCIÓN DE CARTERA:** Es un fondo del pasivo cuya destinación es tener una provisión de respaldo como seguridad para posibles contingencias.
- **GARANTÍA:** Es una forma de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de un deudor (Asociado) y a favor del acreedor (COOMTGI), a través de codeudores solidarios o bienes que permanecen afectados hasta que se satisfacen totalmente dichas obligaciones.
- **HIPOTECA:** Se constituye por escritura pública, tiene que registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo
- **INTERÉS:** Es el valor que el deudor (Asociado) paga por el uso del dinero durante un determinado periodo de tiempo.
- **LIMITE DE CRÉDITOS:** Es la suma de dinero más alta que puede ser prestada a un Asociado, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- **NIVEL DE RIESGO:** Es el monto de obligaciones del Asociado que no está respaldado por los Aportes del mismo. Este se calcula restando al total de obligaciones (créditos), el valor acumulado de aportes a determinada fecha.
- **OBLIGACIONES:** Es la cantidad de dinero que los Asociados adeudan a la Cooperativa por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas y/o cuotas extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- **PLAZO:** Es el periodo máximo de tiempo durante el cual el Asociado debe cancelar a la Cooperativa las obligaciones a su cargo, el cual inicia desde la fecha del desembolso del crédito o firma de acuerdo de pagos.
- **PAGARE:** Documento legal a través del cual una persona compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de una obligación.
- **PRENDA:** Se constituye por documento escrito (contrato de prenda) que no necesariamente debe ser escritura pública y se debe registrar en la Cámara de Comercio del lugar donde vaya a permanecer localizado el bien objeto del gravamen, pero si se trata de vehículos, el registro se efectúa ante la oficina de tránsito donde se encuentren matriculados. Cuando el bien va a permanecer en poder del Asociado, se denomina Prenda sin tenencia del Acreedor; de lo contrario se denomina Prenda con Tenencia.
- **INTERÉS POR MORA:** Es el recargo por el atraso del pago de la cuota del préstamo más los intereses normales, será la tasa que este rigiendo según la norma en el momento de aplicarla
- **REESTRUCTURACIÓN:**

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 42 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

- SIPLAFT: Sistema Integral par La Prevención del Lavado de Activos.
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Artículo 81. CONTROL DE MODIFICACIONES AL MANUAL DE POLÍTICAS DE CRÉDITO

El presente Reglamento sólo se podrá modificar parcial o totalmente por decisión del Consejo de Administración, previo estudio de la propuesta, el impacto de la modificación o adición y cuantificar los votos mediante los cuales fue aprobada o rechazada, quedando evidencia en acta.

Se exceptúa las disposiciones de orden legal o Estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicarán de manera inmediata y se entenderán incorporadas a éste sin más requisitos adicionales.

| Descripción del Cambio | Página numeral del cambio | Responsable del cambio | Fecha del cambio | Versión generada |
|--|---------------------------|------------------------|------------------|------------------|
| Actualización numeración Artículos | 4 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 11 - numeral 8: Ajuste parametrización pago seguro vida deudores. | 7 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 13 - Inclusión parágrafo 3 | 8 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 21- Línea de Crédito Libre Inversión Inclusión opción #2 en la Garantía. | 11 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 21 -Línea de Crédito avance en efectivo - se Elimina. | 13 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 21 - Línea de Crédito Educativa, Inclusión opción #2 en la Garantía. | 15 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 21 - Línea de Crédito Pago de Impuestos, Inclusión opción #2 en la Garantía. | 16 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 22 - Plazos en las líneas de crédito, se actualiza el cuadro detallando todos los plazos de las diferentes líneas de crédito. | 18 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 43 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

| | | | | |
|--|----|---------------------|------------|--------|
| Artículo 23 - Ajuste de información respecto a los medio de comunicación por donde se dan a conocer las tasas de interés de todas las líneas de Crédito. | 18 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 26- Se ajusta el numeral 2, en donde se elimina la revisión en CIFIN para la línea de crédito Crédiaportes. | 19 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 39 - (Nuevo) se incluye información correspondiente a la nueva opción de cobertura de riesgo Crediticio | 24 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 53 Se elimina la opción de aportes extraordinarios. | 28 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 54 - (Nuevo) Se incluye la opción de periodo de gracia de capital. | 29 | Gina Broz - Gerente | 24/07/2020 | 5-2020 |
| Artículo 26 - (Nuevo) Se incluye Periodicidad Consulta CIFIN. | 19 | Gina Broz - Gerente | 13/05/2021 | 6-2021 |

| | | | | |
|--|---------|---------------------|------------|--------|
| Artículos 58-59-60 - Ajuste conceptos Novación, Refinanciación y Reestructuración. | 30 a 33 | Gina Broz - Gerente | 13/05/2021 | 6-2020 |
| Adición artículo 26 firmas digitales y electrónicas, por la cual se corre toda la numeración | 20 | Gina Broz - Gerente | 22/09/2021 | 7-2021 |
| Actualización Tabla % Fondo de Bienestar social | 31 | Gina Broz - Gerente | 22/09/2021 | 7-2021 |
| Se Elimina Artículo 82 | 39- 40 | Gina Broz - Gerente | 22/09/2021 | 7-2021 |
| Se Elimina Artículo 54 | 32 | Gina Broz - Gerente | 22/09/2021 | 7-2021 |
| Actualización tabla comisiones para el asociado Figarantias - crédito Libre Inversión | 13 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| Actualización monto por Figarantias - Crédito Libre Inversión | 13 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| Actualización tabla comisiones para el asociado Figarantias - crédito Educativo | 17 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 44 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

| | | | | |
|--|--|---------------------|------------|--------|
| Actualización monto por Figarantías - Crédito Educativo | 17 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| Actualización tabla comisiones para el asociado Figarantías - crédito pago Impuestos | 19 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| Actualización monto por Figarantías - Crédito Pago Impuestos | 19 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| Actualización montos de aprobación Gerencia- Comité de crédito y Consejo | 23 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| Actualización Información LINIX | 24 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| Actualización Información LINIX. | 29 | Gina Broz - Gerente | 31-07-2023 | 8-2023 |
| actualización numeración artículos -Contenido | 1-4 | Gina Broz - Gerente | Nov 2025 | 9-2026 |
| Actualizaciones de fondo y de forma en todo el documento | Artículos: 4,5,10,12,13,16,19, 20,21,23,26,28,29, 32,38,44,47,59,53, 54,64,70,77 | Gina Broz - Gerente | Nov 2025 | 9-2026 |

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de la aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones anteriores al respecto.

Artículo 82. REVISIÓN Y APROBACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Transportadora de Gas Internacional - COOMTGI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 60 de los Estatutos, expedir su propio reglamento;

RESUELVE:

Expedir y aprobar el presente Reglamento, el cual compila y sistematiza la normatividad legal, reglamentaria, estatutaria y administrativa.

| | | | |
|-----------------|---|---------------------------|------------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 |
| | | Página: | 45 de 46 |
| | | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |

El presente documento que contiene el Manual de Políticas de Crédito de la Cooperativa Multiactiva de la Transportadora de Gas Internacional - COOMTGI, el cual fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración, mediante sesión realizada en Bogotá, el 25 de febrero de 2026, tal como consta en el Acta Nro132 y deroga todas las disposiciones previas que le sean contrarias.

En constancia de lo anterior firman:

GINA MELISSA BROZ BARRERA
GERENTE COOMTGI

OSCAR ANDRÉS BRAVO BÁEZ
Presidente Consejo de Administración

MARTIN VARGAS LINARES
Secretario Consejo de Administración

| | | | | | | | |
|-----------------|---|-----------------|------------------|----------------|----------|---------------------------|------------|
| Elaboró: | Administración COOMTGI | Revisó: | Gerencia COOMTGI | | | | |
| Aprobó: | Consejo de Administración- Acta 132 de febrero 2026 | Versión: | 09 - 2025 | Página: | 46 de 46 | Fecha de vigencia: | Marzo 2026 |